

RESOLUCIÓN No. 04893

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL FACTOR REGIONAL A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB-ESP PARA EL AÑO 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

Que mediante la **Resolución SDA No. 3257 del 30 de octubre de 2007**, la Secretaría Distrital de Ambiente aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (en adelante “PSMV”) presentado por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – E.S.P.** (en adelante “**EAAB – ESP**”), identificada con el NIT. 899.999.094-1.

Que mediante la **Resolución SDA No. 5731 del 30 de diciembre de 2008**, esta autoridad adoptó los nuevos objetivos de calidad para los Ríos Salitre, Fucha, Tunjuelo y el Canal Torca en el Distrito Capital, para cuatro (4) y diez (10) años.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la **Resolución No. 4328 del 21 de mayo de 2010**, estableció la meta global de reducción de carga contaminante de DBO₅ y SST, para los cuerpos de agua con objetivos de calidad establecidos en la Resolución SDA No. 5731 de 2008.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución No. 00956 del 31 de marzo de 2014**, modificada por la **Resolución No. 3074 del 16 de septiembre de 2014** y confirmada con la **Resolución No. 616 del 19 de mayo de 2015**, ajustó el factor regional del año 2012 a la **EAAB - ESP**, así:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Ajustar el factor regional del año 2012, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –EAAB - ESP, para el tramo IV del río Fucha y los tramos II, III, y IV del río Tunjuelo; a uno punto cinco (1,5), de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ajustar y aplicar a las liquidaciones de tasa retributiva de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB – ESP, correspondientes a los periodos enero- febrero, marzo – abril, mayo – junio, julio – agosto, septiembre – octubre, noviembre

RESOLUCIÓN No. 04893

– diciembre del 2013; el factor regional de uno punto cinco (1,5), para el tramo IV del río Fucha y los tramos II, III, y IV del río Tunjuelo.”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la **Resolución No. 03163 del 31 de diciembre de 2015**, confirmada con la **Resolución No. 00762 del 10 de abril de 2017**, estableció el factor regional del año 2013 a la **EAAB – ESP**, así

“ARTÍCULO PRIMERO. - Establecer el Factor Regional correspondiente al año 2013, para la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB – E.S.P., identificada con el NIT. 899.999.094-1, como se relaciona a continuación:

Río	Tramo	Factor Regional	
		2013	
		DBO ₅	SST
TORCA	1	1,00	1,00
SALITRE	1	1,00	1,00
	2	1,00	1,00
	3	1,00	1,00
	4	1,00	1,00
FUCHA	1	5,50	5,50
	2	5,50	1,00
	3	1,00	1,00
	4	1,50	1,50
TUNJUELO	1	5,50	5,50
	2	2,00	2,00
	3	2,00	2,00
	4	1,50	1,50

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Informe Técnico No. 02671 del 4 de diciembre de 2015, de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, hace parte integral de la presente Resolución”.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la **Resolución No. 3162 de 30 de diciembre 2015**, por la cual se establecen los objetivos de calidad para el año 2020 y la meta global de carga contaminante de los cuerpos de agua del perímetro urbano de Bogotá, D.C. y las metas individuales de la carga contaminante 2016 – 2020. Acto administrativo modificado por la **Resolución No. 778 de 20 de marzo de 2018**.

Que esta Autoridad Ambiental expidió la **Resolución No. 03428 de 04 de diciembre de 2017** “por la cual se revisa y actualiza el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV a la Empresa De Acueducto y Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB – ESP otorgado mediante Resolución No 3257 de 2007, y se toman otras determinaciones, en cumplimiento del numeral

Página 2 de 16

RESOLUCIÓN No. 04893

4.21 de la Sentencia de AP No. 2001-90479 – saneamiento del río Bogotá”. Asimismo, el PSMV de la EAAB- ESP fue modificado mediante la Resolución No. 05479 del 24 de diciembre de 2021 “por la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB- ESP revisado y actualizado mediante la Resolución No. 3428 del 04 de diciembre de 2017, y se toman otras determinaciones”.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución No. 0174 de 24 de enero de 2018**, confirmada con la **Resolución No. 4330 de 28 de diciembre 2018**, estableció el factor regional del año 2014 a la EAAB – ESP, así:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Establecer el Factor Regional correspondiente al año 2014, para la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB – E.S.P., identificada con el NIT. 899.999.094-1, como se relaciona a continuación:

Río	Tramo	Factor Regional	
		2014	
		DBO ₅	SST
TORCA	1	1,00	5,50
SALITRE	1	1,00	1,00
	2	1,00	1,00
	3	1,00	1,00
	4	1,00	1,00
FUCHA	1	5,50	5,50
	2	5,50	1,00
	3	1,00	1,00
	4	1,50	1,50
TUNJUELO	1	5,50	5,50
	2	2,50	2,50
	3	2,50	2,50
	4	1,50	1,50

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Informe Técnico 00011 del 17 de enero del 2018, de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, hace parte integral de la presente Resolución.”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución No. 3931 de 31 de diciembre de 2019**, confirmada con la **Resolución No. 00508 de 19 de febrero de 2021**, estableció el factor regional del año 2015 a la EAAB – ESP., así:

RESOLUCIÓN No. 04893

“ARTÍCULO PRIMERO. - Establecer el Factor Regional correspondiente al año 2015, para la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB – E.S.P.**, identificada con el NIT. 899.999.094-1, como se relaciona a continuación:

Río	Tramo	Factor Regional	
		2015	
		DBO ₅	SST
TORCA	1	1,00	5,50
SALITRE	1	1,00	1,00
	2	1,00	1,00
	3	1,00	1,00
	4	1,00	1,00
FUCHA	1	5,50	5,50
	2	5,50	1,00
	3	1,00	1,00
	4	1,50	1,50
TUNJUELO	1	5,50	5,50
	2	3,00	3,00
	3	5,50	4,24
	4	1,50	1,50

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Informe Técnico No. 01619 de 08 de octubre del 2019, de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, hace parte integral de la presente Resolución.”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución No. 01120 de 22 de abril de 2022**, confirmada con la **Resolución No. 03270 de 25 de julio de 2022**, estableció el factor regional del año 2016 a la **EAAB – ESP**, así:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Establecer el Factor Regional correspondiente al año 2016, para la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – E.S.P.**, identificada con el NIT. 899.999.094-1, como se relaciona a continuación:

Río	Tramo	Factor Regional	
		2016	
		DBO ₅	SST
TORCA	1	5,50	5,50
	2	1,00	1,00
SALITRE	1	1,00	1,00
	2	1,00	1,00

RESOLUCIÓN No. 04893

Río	Tramo	Factor Regional	
		2016	
		DBO5	SST
	3	5,50	1,00
	4	1,00	1,00
FUCHA	1	1,00	5,50
	2	1,00	5,50
	3	1,00	1,00
	4	1,00	1,00
TUNJUELO	1	5,50	5,50
	2	3,00	3,00
	3	5,50	4,24
	4	1,00	1,00

ARTÍCULO 2. El Informe Técnico No. 01082 de 31 de marzo de 2022, de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, hace parte integral de la presente Resolución. (...)."

Que mediante la **Resolución No. 01142 del 24 de abril de 2018**, la Secretaría Distrital de Ambiente acogió la evaluación del cumplimiento de las metas globales de cargas contaminantes para los tramos de los Ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo, del período anual 2017, y fijó el factor regional de los mismos, así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - Fijar el Factor Regional para los tramos de los Ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo del período anual 2017, en los valores que se relacionan en la siguiente tabla:

Río	Tramo	Factor Regional	
		2017	
		DBO5	SST
TORCA	1	5,50	5,50
	2	2,35	1,00
SALITRE	1	5,50	5,50
	2	5,50	5,50
	3	5,50	5,50
	4	5,50	5,50
FUCHA	1	5,50	5,50
	2	5,50	5,50

RESOLUCIÓN No. 04893

Río	Tramo	Factor Regional	
		2017	
		DBO5	SST
	3	5,50	5,50
	4	5,50	5,50
TUNJUELO	1	5,50	5,50
	2	5,50	5,50
	3	5,50	5,50
	4	5,50	5,50

(...)"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Informe Técnico No. 05201 de 29 de agosto de 2022 “Evaluación de Cumplimiento de la Meta Individual de Carga Contaminante y Establecimiento del Factor Regional aplicable al usuario Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB-ESP, vigencia 2017”, en el cual concluyó lo siguiente:

(...)

5. FACTOR REGIONAL APLICABLE A LA EAAB-ESP EN LA JURISDICCIÓN DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Se establece que el factor regional en la vigencia 2017 para la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB-ESP, considerando tanto la evaluación de su meta individual de carga contaminante (Parágrafo 1 del artículo 2.2.9.7.4.4 del Decreto 1076 de 2015), como la evaluación del indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua contenido en el PSMV (Resolución No. 3428 de 2017) y establecida en la Resolución No. 00778 de 2018, así como lo consignado en el artículo 2.2.9.7.4.4 del Decreto 1076 de 2015, corresponde al presentado a continuación:

Tabla 1. Factor Regional EAAB-ESP periodo anual 2017

Río	Tramo	Factor Regional	
		2017	
		DBO ₅	SST
TORCA	1	5,50	5,50
	2	1,00	1,00

RESOLUCIÓN No. 04893

Río	Tramo	Factor Regional	
		2017	
		DBO ₅	SST
SALITRE	1	5,50	5,50
	2	1,00	1,00
	3	5,50	1,00
	4	1,00	5,50
FUCHA	1	1,00	5,50
	2	5,50	5,50
	3	1,00	1,00
	4	1,00	1,00
TUNJUELO	1	5,50	5,50
	2	3,00	3,00
	3	5,50	4,24
	4	1,00	1,00

Fuente: Secretaría Distrital de Ambiente – SRHS

6. CONCLUSIONES

De acuerdo con la evaluación de la meta individual de la EAAB-ESP realizada de conformidad con el artículo 2.2.9.7.4.4. Valor, aplicación y ajuste del factor regional, del Decreto 1076 de 2015, se puede concluir que:

- La EAAB-ESP cumplió su meta individual de carga contaminante en los dos parámetros objeto de evaluación (DBO₅ y SST), en el tramo 1 del río Torca, en el tramo 3 del río Salitre, en los tramos 1, 3 y 4 del río Fucha y en los tramos 2, 3 y 4 del río Tunjuelo.
- En el tramo 4 del río Salitre, la EAAB-ESP cumple su meta individual de carga contaminante para la DBO₅, no obstante, incumple en el parámetro de SST.
- En el tramo 1 del río Salitre y en el tramo 2 del río Fucha la EAAB-ESP no cumplió su meta individual de carga contaminante en los parámetros de DBO₅ y SST.
- Si bien el tramo 1 del río Tunjuelo, la EAAB presentó cumplimiento en la meta individual de carga contaminante para el parámetro de DBO₅, no dio cumplimiento al indicador de número de vertimientos puntuales eliminados en el tramo. Mientras que para el parámetro de SST la carga vertida fue mayor a la carga establecida como meta individual.”

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011, establece:

“Tasas Retributivas y Compensatorias. La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua o el suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas

RESOLUCIÓN No. 04893

negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores o sustancias nocivas que sean resultado de actividades propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas, se sujetaran al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.”.

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” reglamentó en su capítulo 7 la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales, señalando entre otras cosas, lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.9.7.2. AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-ley 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.

(...)

ARTÍCULO 2.2.9.7.3.6. SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LA META GLOBAL DE CARGA CONTAMINANTE. Si al final de cada período anual no se cumple la meta global de carga contaminante, el Director General de la autoridad ambiental competente, o quien haga las veces, ajustará el factor regional de acuerdo con la información de cargas respectivas y según lo establecido en los artículos 2.2.9.7.4.3 y 2.2.9.7.4.4 del presente capítulo.

(...).

PARÁGRAFO. Las metas que ya fueron aprobadas por la autoridad ambiental competente, antes del 21 de diciembre de 2012, seguirán vigentes hasta la terminación del quinquenio para las cuales fueron definidas. Para efectos de la evaluación anual del cumplimiento de metas y del ajuste del factor regional, se aplicará lo establecido en los artículos 2.2.9.7.4.3 y 2.2.9.7.4.4 del presente capítulo.

(...)

ARTÍCULO 2.2.9.7.4.3. FACTOR REGIONAL (FR). Es un factor multiplicador que se aplica a la tarifa mínima y representa los costos sociales y ambientales de los efectos causados por los vertimientos puntuales al recurso hídrico.

(...)

RESOLUCIÓN No. 04893

ARTÍCULO 2.2.9.7.4.4. VALOR, APLICACIÓN Y AJUSTE DEL FACTOR REGIONAL. *El factor regional se calcula para cada cuerpo de agua o tramo del mismo y se aplica a los usuarios de acuerdo a lo establecido en este artículo y en el artículo 2.2.9.7.5.1 del presente capítulo.*

(...)

El valor del factor regional no será inferior a 1.00 y no superará 5.50. Así mismo, los diferentes valores de las variables incluidas en su fórmula de cálculo se expresarán a dos cifras decimales.

(...)

PARÁGRAFO 1. *Para determinar si se aplica el factor regional a cada usuario, se debe iniciar con la evaluación del cumplimiento de las cargas anuales individuales o grupales previstas en el cronograma de cumplimiento de su respectiva meta quinquenal.*

Para quienes cumplan con la carga prevista para el primer año se aplicará un factor regional FR_1 igual a 1.00, esto es, durante el primer año solo se cobrará la tarifa mínima. Para aquellos que cumplan con las cargas anuales en años posteriores, el factor regional a incluir para el cálculo de la tarifa de cobro será el que se le haya aplicado a su liquidación en el año anterior.

Para el caso en que el usuario registre incumplimiento de su carga anual individual o grupal, en el cálculo del valor a pagar se le deberá aplicar el factor regional calculado para el cuerpo de agua o tramo del mismo correspondiente al año en que se registre el incumplimiento.

(...)

PARÁGRAFO 2. *Para los prestadores del servicio de alcantarillado que incumplen con el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, contenido en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) o en la propuesta adoptada por la autoridad ambiental en el acuerdo que fija las metas de carga contaminante cuando aún no cuentan con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) aprobado, se les ajustará y aplicará un factor automático con un incrementado de 0.50 por cada año de incumplimiento del indicador.*

Cuando el prestador del servicio de alcantarillado sea sujeto de aplicación del factor regional por carga, esto es, cuando se incumple la meta individual y la meta global del tramo, y a su vez, se registre incumplimiento del indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, solo se aplica el factor regional por carga.

Los ajustes al factor regional por cargas e incumplimientos de indicadores, se acumularán a lo largo del quinquenio sin que sobrepase el límite del factor regional de 5.50. Lo anterior, sin perjuicio de

RESOLUCIÓN No. 04893

las sanciones que correspondan por el incumplimiento de los indicadores contenidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV).

En todo caso, los mayores valores cobrados de la tasa retributiva por incumplimiento de los prestadores del servicio de alcantarillado en sus metas de carga contaminante o en el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua contenidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), no podrán ser trasladados a sus suscriptores a través de la tarifa ni de cobros extraordinarios.

(...)”.

Que el Decreto 2141 de 23 de diciembre 2016 adicionó una sección al referido Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el ajuste a la tasa retributiva, así:

“ARTÍCULO 2.2.9.7.7.3. Causales de no imputabilidad por incumplimiento de las obras incluidas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV. Son causales de no imputabilidad por incumplimiento de las obras incluidas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV las siguientes:

1. *Fuerza mayor o caso fortuito, acorde con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 95 de 1890.*
2. *Hecho de un tercero.*

PARÁGRAFO. *Para todos los efectos del presente decreto el prestador no podrá alegar el hecho de la víctima como causal de no imputabilidad.*

ARTÍCULO 2.2.9.7.7.4. Solicitud. *Para la verificación de los motivos, el prestador del servicio público de alcantarillado podrá presentar ante la autoridad ambiental, durante el periodo objeto de cobro anual de la tasa retributiva y hasta treinta (30) días calendario después, la solicitud que incluya los motivos que dieron lugar al retraso en las obras incluidas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV y ajuste del correspondiente factor regional.*

En la solicitud, el prestador del servicio público de alcantarillado deberá presentar los documentos y demás elementos de juicio que la respalden.

ARTÍCULO 2.2.9.7.7.5. Trámite de la solicitud para la verificación y ajuste del cálculo del factor regional de la tasa retributiva.

Las solicitudes de verificación de los motivos que dieron lugar al incumplimiento de las obras incluidas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV por causas no imputables al prestador del servicio público, deberán ser resueltas por las autoridades ambientales de acuerdo

RESOLUCIÓN No. 04893

con los principios de celeridad, eficacia y economía que rigen la actuación administrativa y acorde con los procedimientos descritos en la Ley 1755 del 2015, en 1 año luego de su radicación.

Resuelta favorablemente la solicitud de verificación de los motivos que dieron lugar al incumplimiento de las obras incluidas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV por causas no imputables al prestador del servicio público de alcantarillado, se procederá a ajustar el factor regional a uno (1,00).

La autoridad ambiental efectuará la facturación respectiva en los términos de los artículos 2.2.9.7.5.7 y 2.2.9.7.5.8 del Decreto 1076 de 2015. Para los casos específicos en que no se ha culminado la revisión y corresponda ese momento al periodo en que hay que efectuar la facturación, la adelantará con tarifa mínima mientras finaliza la verificación de motivos y adopta la decisión respectiva. En el evento de no ser resuelta favorablemente la solicitud de verificación se reliquidará con el valor del factor regional que corresponda al año evaluado.

PARÁGRAFO 1. *La autoridad ambiental aplicará el ajuste del factor regional a uno (1,00) a los hechos declarados no imputables durante el periodo objeto de cobro anual de la tasa retributiva, incluyendo el periodo completo del año 2016.*

PARÁGRAFO 2. *El ajuste del factor regional establecido en el presente decreto aplicará a las obligaciones no consolidadas posteriores a la entrada en vigencia del artículo 228 de la Ley 1753 de 2015.”*

Que en observancia de la precitada normativa, especialmente lo dispuesto en el artículo 2.2.9.7.4.4. del Decreto 1076 de 2015, a través del Informe Técnico No. 05201 de 29 de agosto de 2022, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta autoridad ambiental realizó la evaluación del cumplimiento de la meta individual de carga contaminante y el establecimiento del factor regional aplicable a la **EAAB-ESP** para el periodo anual 2017.

APLICACIÓN DEL FACTOR REGIONAL A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –EAAB – E.S.P.: EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.9.7.4.4. establece que el factor regional, respecto de las empresas prestadoras del servicio público de alcantarillado, se podrá ajustar en caso de que se presente cualquiera de dos situaciones: primera, el incumplimiento de la meta global de carga contaminante del tramo y su carga anual individual (parágrafo 1) y, segunda, el incumplimiento del indicador del número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, esta última aplicable solo a los prestadores del servicio de alcantarillado (parágrafo 2).

RESOLUCIÓN No. 04893

Que el párrafo 2 del citado artículo, indica que en caso de que el prestador del servicio del alcantarillado sea objeto de aplicación del factor regional por carga (cuando se incumple la meta global del tramo y la meta individual), y se registre incumplimiento del indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, solo se aplicará el factor regional por carga.

Que conforme al mencionado párrafo 2 del citado artículo, los ajustes al factor regional por cargas e incumplimientos de los indicadores se acumularán a lo largo del quinquenio, sin que sobrepase el límite del factor regional de 5,50.

Que son causales de no imputabilidad por incumplimiento de las obras incluidas en **PSMV**, la fuerza mayor o caso fortuito (artículo 2.2.9.7.7.3. del Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2146 de 2016).

Que para la evaluación de la meta individual de carga contaminante de la **EAAB-ESP**, realizada por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en el Informe Técnico No. 05201 de 29 de agosto de 2022, se utilizó el factor regional del año 2016, el cual quedó establecido en la Resolución No. 01120 de 22 de abril de 2022 *“Por la cual se establece el factor regional a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB-ESP para el año 2016 y se adoptan otras determinaciones”*, confirmada por la Resolución No. 03270 de 25 de julio de 2022.

Que los valores indicados en la Resolución No. 01120 de 22 de abril de 2022, se tuvieron en cuenta en la asignación del factor regional correspondiente a cada tramo de los ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo aplicado a la **EAAB-ESP**, de acuerdo con el resultado de la evaluación de su meta individual de carga contaminante.

Que para la **EAAB-ESP**, como empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, su meta individual de carga contaminante y el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, es la contenida en su **PSMV**, el cual fue actualizado a través de la Resolución No. 3428 de 2017.

Que el factor regional del año 2017 para la **EAAB-ESP** respecto a los tramos de los ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo, será el establecido en el Informe Técnico No. 05201 de 29 de agosto de 2022, en el cual se determinó el comportamiento de las metas individuales por tramo y del indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua al 31 de diciembre de 2017, como se resalta a continuación:

“(…)

RESOLUCIÓN No. 04893

Tabla 2. Factor Regional EAAB-ESP periodo anual 2017

Río	Tramo	Factor Regional	
		2017	
		DBO ₅	SST
TORCA	1	5,50	5,50
	2	1,00	1,00
SALITRE	1	5,50	5,50
	2	1,00	1,00
	3	5,50	1,00
	4	1,00	5,50
FUCHA	1	1,00	5,50
	2	5,50	5,50
	3	1,00	1,00
	4	1,00	1,00
TUNJUELO	1	5,50	5,50
	2	3,00	3,00
	3	5,50	4,24
	4	1,00	1,00

Fuente: Secretaría Distrital de Ambiente – SRHS

(...):

Que en ese orden, la evaluación del cumplimiento de la meta individual de carga contaminante de la vigencia 2017 de la **EAAB-ESP**, se realizó teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución No. 3428 de 2017, la Resolución No. 778 de 2018, los factores regionales de los tramos de los ríos urbanos establecidos en el artículo 1 de la Resolución No. 01142 del 24 de abril de 2018, los factores regionales del prestador establecidos en la Resolución No. 1120 de 22 de abril de 2022 y lo estipulado en el artículo 2.2.9.7.4.4. del Decreto 1076 de 2015, relacionado con el valor, aplicación y ajuste del factor regional.

COMPETENCIA DE LA ENTIDAD

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011 establece:

Artículo 214. Competencias de los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración

RESOLUCIÓN No. 04893

de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. *Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM. (Subrayado fuera de texto).*

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 “*Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*”, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, en su artículo 5, literal d) establece que dentro de las funciones asignadas a esta Secretaría, se encuentra la de ejercer como autoridad ambiental en el Distrito Capital, y dar cumplimiento a las funciones que le han sido asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que así las cosas, la Secretaría Distrital de Ambiente en ejercicio de sus competencias establece el Factor Regional para el año 2017 a la **EAAB-ESP**, conforme al Informe Técnico No. 05201 de 29 de agosto de 2022 emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta entidad, y ordena adelantar el cobro del mismo, en seguimiento de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.2.9.7.5.1. del Decreto Nacional 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 04893
RESUELVE

ARTÍCULO 1. Establecer el Factor Regional (Fr) correspondiente al año 2017, para la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – E.S.P.**, identificada con el NIT. 899.999.094-1, como se relaciona a continuación:

Río	Tramo	Factor Regional	
		2017	
		DBO ₅	SST
TORCA	1	5,50	5,50
	2	1,00	1,00
SALITRE	1	5,50	5,50
	2	1,00	1,00
	3	5,50	1,00
	4	1,00	5,50
FUCHA	1	1,00	5,50
	2	5,50	5,50
	3	1,00	1,00
	4	1,00	1,00
TUNJUELO	1	5,50	5,50
	2	3,00	3,00
	3	5,50	4,24
	4	1,00	1,00

ARTÍCULO 2. El Informe Técnico No. 05201 de 29 de agosto de 2022 de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3. Adelantar el cobro correspondiente al ajuste del Factor Regional del año 2017, establecido en el artículo 1 de la presente Resolución para la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB – E.S.P.**, de acuerdo con el Artículo 2.2.9.7.5.1. del Decreto Nacional 1076 de 2015.

ARTÍCULO 4. Notificar el presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB – E.S.P** en el correo electrónico: notificacionesambientales@acueducto.com.co, o en la Avenida Calle 24 No. 37 - 15 del Barrio Centro Nariño de esta ciudad.

ARTÍCULO 5. Comunicar la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Entidad, para los trámites de su competencia.

ARTÍCULO 6. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental de la Entidad.

RESOLUCIÓN No. 04893

ARTÍCULO 7. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de noviembre del 2022



CAROLINA URRUTIA VASQUEZ
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

(Anexos):

Elaboró:

VIVIANA MARCELA VARGAS VERGARA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- - 20220481. DE 2022	FECHA EJECUCION:	26/10/2022
--------------------------------	------	--	------------------	------------

Revisó:

ANA LUCIA ZORRO GOMEZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220385 DE 2022	FECHA EJECUCION:	27/10/2022
-----------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/11/2022
--------------------------------	------	-------------	------------------	------------

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/10/2022
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO	CPS:	Contrato SDA-CPS- 20220592 de 2022	FECHA EJECUCION:	27/10/2022
----------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/11/2022
--------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Firmó:

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/11/2022
--------------------------	------	-------------	------------------	------------